**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MARCO REGULATORIO DEL** **APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS BIENES FISCALES Y DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82, los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y de conformidad por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 2079 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la [Constitución Política de Colombia](https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125) establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia *“(…)* *es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado *(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).*

Que el artículo 63 de la Carta Magna establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia dispone que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que el artículo [287](https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125#287) de la Constitución Política, señala que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer las competencias que les corresponden, expidiendo para el efecto regulaciones sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que el artículo [209](https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=4125#209) superior, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 constitucional, identifica al municipio como *“entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Que la Ley 9ª de 1989 en su artículo 7º, [modificado por el art. 40 de la ley 2079 de 2021](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=105125#40), faculta a los alcaldes municipales y distritales para regular lo concerniente al aprovechamiento económico del espacio público en los siguientes términos:

*“Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución”.*

Que adicional a lo anterior, la Ley 9ª de 1989, artículo 7°, [modificado por el art. 40 de la ley 2079 de 2021](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=105125#40), en sus parágrafos 1 y 2, disponen la inmersión de la cláusula de reversión de que trata al Ley 80 de 1993, artículo 14, contenida en los actos y contratos que se impartan por la administración, sobre el aprovechamiento económico del espacio público, en los siguientes términos:

*“Parágrafo 1o. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.*

*Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención.”.*

Que el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, planteo dentro de sus objetivos *“El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes”.*

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otrasdisposiciones”,establece como definición del ordenamiento territorial la siguiente;

“*El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.”*

Que el artículo 138 de la Ley 388 de 1997 adicionó el artículo 5 de la ley 9 de 1989, el cual define el espacio público como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que mediante la expedición de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.”, y a través de su artículo 24, indico lo referente a la formación y actualización de catastros y dispuso en el parágrafo lo siguiente:

***“(…)*** *PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial”.*

Que, de conformidad a lo anteriormente descrito, el valor comercial será proyectado a partir del valor catastral establecido por la vigencia correspondiente, incrementándole el cuarenta por ciento (40%) para así establecer el valor comercial a aplicar en la respectiva formula de aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de los bienes que conforman el espacio público en el municipio de chía.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos, adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015, define que *“es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”.*

Que el artículo [2.2.3.1.3](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62512#2.2.3.1.3) del Decreto Nacional 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”,* dispone que el espacio público comprende:

*“1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*

*2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*

*3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.”*

Que el Decreto Nacional ibídem en su artículo 2.2.3.2.1, contempla que el espacio público *“es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial”.*

Que el artículo [2.2.3.3.2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62512#2.2.3.3.2) ibidem, establece las funciones de las entidades responsables del espacio público, entre las que se incluyen la definición de políticas y estrategias del espacio público y la articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Que el referido Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3. faculta a los municipios para *“contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.*

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”,define el espacio público en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.****Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

*Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

***PARÁGRAFO 1o.****Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo*[*674*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr020.html#674)*del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*

***PARÁGRAFO 2o.****Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren”.*

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017 *“Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016”*, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 2044 de 2020, “*Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”,* definió los bienes fiscales de la siguiente manera:

“*(…)* *Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común. (…)”.*

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2079 de 2021, establece como uno de sus objetivos de la precitada norma *“4. Promover la adopción de esquemas 'de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica”.*

Que la Sentencia SU 360 de 1999, emitida por la Corte Constitucional, determina que la reglamentación del aprovechamiento del espacio público, no debe entenderse como un mecanismo limitante de la libertad de los habitantes, sino que por el contrario señala en uno de sus apartes lo siguiente:

 *“Las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad de las personas sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia, los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales”.*

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, crea la Unidad de Valor Básico – UVB, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO******313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.****Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB aplicable para el año siguiente.*

*(…)*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo (…)”.*

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025”,* reiterando que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedirá una resolución ajustada para cada vigencia.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI- creado mediante el Decreto Municipal 056 de 2014, es un establecimiento público del municipio de Chía, adscrito al Despacho del alcalde, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad que tiene dentro de su objeto en el artículo Noveno la renovación urbana y la ejecución de proyectos por lo cual podrá “*Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes*”.

Que en cumplimiento con el objeto antes citado, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, tiene como función la contemplada en el numeral 5 del literal A. del artículo Décimo del mencionado Decreto la de *“Realizar la gestión, administración y aprovechamiento económico de los bienes fiscales propios y del municipio - Nivel Central, ejercer el derecho de preferencia, en nombre y representación del municipio y adelantar la gestión, administración y* *aprovechamiento económico de los bienes que conforman el espacio público”.*

Que la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día XX de XXXXXXX de 2025 “Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MARCO REGULATORIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS BIENES FISCALES Y DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  fue publicado el día XX de XXXX de 2025 a las XXXXXX y estuvo disponible para comentarios hasta el día XXXXX de 2025”.

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adoptar el marco regulatorio general de aprovechamiento económico del espacio público y de los bienes fiscales en el Municipio de Chía, en aplicación de la normatividad nacional vigente, con el fin de garantizar la coordinación interinstitucional para la implementación de este instrumento, lo cual garantizara a corto, mediano y largo plazo, su calificación y sostenibilidad de los bienes inmuebles fiscales y de los bienes y elementos integrantes del espacio público, y a su vez, prevenir la ocupación indebida de los mismos, con el propósito de garantizar su integridad, y asegurar su uso, goce, disfrute y beneficio por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de acceso universal e igualdad de oportunidades

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, el desarrollo de actividades con motivación económica de manera temporal en los elementos constitutivos y/o complementarios del espacio público y de los bienes fiscales, con previa autorización de la autoridad administrativa competente; a través de los instrumentos de administración del espacio público y teniendo como principio el respeto por la funcionalidad del mismo, la garantía de conservar su accesibilidad y contribuir a su mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.** La adopción del marco regulatorio del aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de los bienes que conforman el espacio público tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer lineamientos que permitan adoptar y regular el aprovechamiento económico del espacio público y de los bienes fiscales, por parte de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Municipal que tengan injerencia en la implementación y desarrollo de este instrumento.

2. Identificar las competencias de cada una de las dependencias y entidades para la regulación del aprovechamiento económico en sus diferentes ámbitos.

3. Establecer lineamientos orientadores frente a la retribución económica y definición de tarifas, en virtud a las funciones que le competen a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que tengan injerencia en la reglamentación de las actividades establecidas en el presente Decreto.

4. Identificar las actividades potenciales susceptibles de aprovechamiento económico en el Municipio de Chía.

5. Concretar en el proceso de implementación del presente decreto, el mecanismo para el recaudo y redistribución de los ingresos que se generen a partir del aprovechamiento económico del espacio público y de los bienes fiscales.

6. Generar retribuciones económicas sobre los diferentes componentes de espacio público y sobre los bienes fiscales susceptibles de aprovechamiento económico, que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad de los mismos.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente reglamentación aplican para la jurisdicción del Municipio de Chía y será aplicable en todo el territorio, sobre todos los componentes del espacio público susceptibles de aprovechamiento económico, definidos en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, y sobre los bienes fiscales susceptibles de aprovechamiento económico.

**ARTÍCULO 5. COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** Todos los componentes del espacio público y la infraestructura pública existente tanto en suelo urbano como rural, así como los bienes fiscales, son susceptibles de aprovechamiento económico, disposiciones que serán aplicables por las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas, que de conformidad a las competencias que le asistan, deban desarrollar e implementar las actividades relacionadas con cada uno de los componentes que conforman el espacio público.

**CAPÍTULO II**

**ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Son actividades objeto del aprovechamiento económico aquellas que se puedan realizar en el espacio público del Municipio de Chía:

**Actividades de aprovechamiento económico en bienes fiscales**: Actividades que se realizan en bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Chía, de acuerdo con los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y actividades complementarias o compatibles. Puede incluir la realización de actividades solicitadas por comunidades o particulares que involucren participación de personas, de acuerdo con las condiciones del respectivo bien.

**Actividades artísticas**: son actividades desarrolladas temporalmente en el espacio público, para la realización de prácticas artísticas, cuya actividad principal es crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas, para generar un valor cultural agregado al espacio público, realizadas por personas naturales o grupos. Esta actividad incluye artistas que trabajan con elementos de música, arte dramático, literatura, danza, artes platicas, visuales o audiovisuales y actividades interdisciplinarias, e incluye actividades que pueden recibir una retribución económica, sin que medie boletería, derechos de asistencia, ni publicidad. Cuando los artistas hagan uso de elementos para llevar a cabo la práctica artística, deberán ser removidos inmediatamente finalizada la actividad o labor.

**Actividades recreativas y/o deportivas programadas:** Son actividades físicas que implican el desarrollo motriz y/o la competitividad, como carreras, maratones u otro tipo de competencia que se llevan a cabo en vías, escenarios públicos y/o deportivos, entre otros.

**Campamentos de obra:** Construcciones provisionales en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada.

**Comercio y servicios gastronómicos en antejardines:** Actividades de comercio y servicios básicos asociados al sector gastronómico, de acuerdo con las condiciones definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo con las autorizaciones y/o mobiliario definido por las entidades competentes; así como con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria y ambiental vigente.

**Comercialización de comida en vehículos:** Actividades de comercialización y venta de alimentos preparados en vehículos de comercialización de comida diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante, cumpliendo con los requisitos sanitarios que demande la normatividad vigente.

**Extensión de comercios formales sobre el espacio público**: Comercialización de bienes y de servicios asociados al sector gastronómico que, desde espacios privados se extienden sobre el espacio público, acorde con los usos del suelo permitidos en el predio desde el que se solicita la extensión.

**Estacionamientos – Valet parking en vías públicas:** Servicio de estacionamiento prestado en vías del Municipio de Chía, como zonas habilitadas por la Administración Municipal a cambio del pago del valor autorizado.

**Filmaciones de obras audiovisuales:** Actividades dirigidas a la realización de trabajos de filmación de obras audiovisuales que incluyan imágenes con o sin sonidos, que impliquen el uso del espacio público y generen restricción o no al derecho colectivo, por cerramiento de vías, ubicación de elementos o vehículos de logística para la grabación, entre otros, bajo los parámetros del Plan de Manejo de Transito - PMT autorizado para tal fin.

**Instalación de estaciones radioeléctricas:** Instalación de elementos para la transmisión de datos mediante ondas radioeléctricas que requieren de uno o más transmisores o receptores en el espacio público, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía, equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización necesarios para la prestación del servicio o actividad de telecomunicaciones, cumpliendo con las autorizaciones y permisos aplicables.

**Mercados temporales:** Actividades de comercialización de bienes y servicios que se desarrollan en períodos cortos de tiempo y promueven la competitividad de actividades comerciales.

**Ventas informales:** Actividades de comercialización de bienes y servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, realizadas por vendedores informales ambulantes, semiestacionarios, estacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada, utilizando las capacidades propias de los vendedores, elementos móviles portátiles o el propio cuerpo para transportar las mercancías, en el marco de los programas y/o proyectos que adelanten las diferentes entidades que tengan injerencia en la implementación de esta actividad, la cual puede incluir la utilización o no de mobiliario urbano, conforme a la definición de las entidades competentes.

**Zonas amarillas:** Servicio prestado en zonas habilitadas para el encuentro de taxis que pueden esperar detenidos y en espera de un servicio. Esta actividad puede incluir otras actividades conexas o de apoyo a la operación con o sin mobiliario que brinden servicios complementarios tanto a las personas que presten el servicio de taxis como a pasajeros. El mobiliario y demás recursos físicos pueden ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.** Toda actividad susceptible de aprovechamiento económico que no se encuentre establecida en el presente decreto, o no sea aprobada por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, será considerada como una ocupación indebida del espacio público y, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017 *“Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1801 de 2016”*.

**ARTÍCULO 8. TEMPORALIDAD DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** Las autorizaciones que se concedan para el aprovechamiento económico de los bienes fiscales y del espacio público son temporales, las cuales deben garantizar el libre acceso y el uso adecuado sobre el mismo, de conformidad con los lineamientos normativos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas que lo reglamenten.

Las siguientes son las temporalidades en que se podrá realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el Municipio de Chía:

**a. Largo plazo:** las actividades de largo plazo son aquellas que se realizan en los bienes fiscales y/o en mobiliario urbano (edificado o a construir), destinado para el aprovechamiento económico del espacio público con duración igual o superior a un (1) año. Esta modalidad debe ser formalizada a través de contratos entre la parte interesada y la entidad responsable de la administración del espacio público y/o de los bienes fiscales objeto de aprovechamiento económico. Los contratos, deben contener como mínimo las reglas para el uso del espacio público y/o la administración del mobiliario y su mantenimiento. También debe contener la duración del contrato, actividad a realizar, retribución, forma de pago y las condiciones de entrega del espacio público y el mobiliario en el caso que corresponda.

**b. Mediano plazo:** las actividades de mediano plazo son aquellas desarrolladas en bienes fiscales y espacios públicos destinados para el aprovechamiento económico con duración inferior a un (1) año y superior a un (1) mes. Esta modalidad debe ser formalizada a través de contratos entre la parte interesada y la entidad responsable de la administración del espacio público y/o de los bienes fiscales objeto de aprovechamiento económico. Previamente la parte interesada deberá presentar ante la entidad responsable, el proyecto de manejo de espacio público y/o bien fiscal, para su respectiva aprobación por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad que haga sus veces.

**c. Corto plazo:** las actividades de corto plazo son aquellas desarrolladas en bienes fiscales y espacios públicos destinados para el aprovechamiento económico con duración igual o inferior a un (1) mes. Los eventos temporales cuya suma de días no supere los treinta (30) días en el transcurso de un año, también son clasificados en la modalidad de corto plazo. Esta modalidad debe ser formalizada a través de contratos entre la parte interesada y la entidad responsable de la administración del espacio público y de los bienes fiscales susceptibles de aprovechamiento económico. Previamente la parte interesada deberá presentar ante la entidad responsable, el proyecto de manejo de espacio público, para su respectiva aprobación por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad que haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** Las actividades autorizadas deben cesar cuando acaezca el plazo o condición para su otorgamiento, desaparezcan los supuestos de hecho que dieron lugar a la autorización o cuando quede ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento del aprovechador de las condiciones generales y especiales de los instrumentos

**CAPÍTULO III**

**INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS BIENES FISCALES**

**ARTÍCULO 9. INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS BIENES FISCALES.** Son instrumentos para la administración y gestión del aprovechamiento económico los siguientes:

a. Los acuerdos que expida el Concejo Municipal de Chía relacionados con el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público y de los bienes fiscales en el Municipio de Chía.

b. Los decretos que expida el Alcalde Municipal relacionados con el marco regulatorio del aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de aquellos bienes que conforman el espacio público que sean de propiedad del Municipio de Chía.

c. Los actos administrativos que expidan las diferentes entidades y dependencias de la Administración Municipal, en relación con la reglamentación de las diferentes actividades permitidas en los bienes susceptibles de aprovechamiento económico.

d. Los contratos de aprovechamiento económico que suscriba el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad que haga sus veces, así como las diferentes dependencias y/o entidades de la Administración Municipal, con relación a las actividades permitidas en el mismo.

e. Los demás actos administrativos que expidan las entidades y dependencias que tengan injerencia en la administración y gestión de los bienes objeto de aprovechamiento económico, así como la implementación y desarrollo de los mecanismos de aprovechamiento económico del espacio público.

f.  Los demás instrumentos establecidos por la Ley, que permitan la administración y el aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de aquellos bienes que conforman el espacio público.

**ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O CONTRATOS.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante los contratos o actos administrativos que concedan autorizaciones para el aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de los bienes que conforman espacio público, dará lugar a la suspensión y/o terminación de las actividades permitidas, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que se deban adelantar, para establecer responsabilidades pertinentes, y así mismo garantizar la recuperación efectiva del espacio público o bien fiscal entregado temporalmente a los terceros responsables.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo [91](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249#91) de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento económico procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el Municipio de Chía o por una entidad pública del orden nacional o departamental.

2. Por cesación de la actividad autorizada.

3.Por cumplimiento del plazo otorgado.

4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes.

**ARTÍCULO 11. INDEMNIDAD.** En todos los actos o contratos que se suscriban se incluirán las cláusulas en las que se precise que el o los aprovechadores contratistas, mantendrán indemne al Municipio de Chía y sus respectivas entidades, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o por el trámite de acciones policivas, administrativas y/o judiciales en contra del contratante, derivadas de las actividades que el aprovechador económico desarrolle.

Así mismo, el aprovechador económico mantendrá indemne al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Aprovechador económico asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CAPÍTULO IV**

**ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y GESTORAS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LOS BIENES FISCALES**

**ARTÍCULO 12. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad que haga sus veces, de conformidad a sus competencias establecidas mediante el Decreto Municipal 056 de 2014, es la entidad encargada de administrar lo bienes inmuebles que sean de propiedad del Municipio de Chía.

Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de realizar la gestión, administración y aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de aquellos bienes que conforman el espacio público que sean de propiedad del Municipio de Chía.

**PARAGRÁFO:** El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, en el marco de sus funciones podrá entregar a otras entidades mediante convenio o comodato a otras dependencias la administración sobre bienes fiscales o de uso púbico de propiedad del Municipio de Chía, con la finalidad de implementar instrumentos que permitan el cobro por aprovechamiento económico del espacio público.

**ARTÍCULO 13. ENTIDADES GESTORAS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Son entidades gestoras aquellas que, de conformidad con su misionalidad, funciones y competencias, deban adelantar mecanismos para reglamentar actividades susceptibles de aprovechamiento económico tendientes a generar el uso adecuado de los bienes fiscales y de los bienes que conforman el espacio público, con el fin de evitar la ocupación indebida de los mismos.

**CAPÍTULO V**

**RETRIBUCIONES Y ACTIVIDADES EXENTAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14. RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLCIO.** Es el valor en dinero o en especie que se entrega al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI o a la entidad que haga sus veces, como contraprestación por la realización de determinadas actividades en los bienes fiscales y en aquellos bienes que conforman el espacio público.

**ARTÍCULO 15. RECAUDO POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** El recaudo de los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico, deberá realizarse por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, en las cuentas o mediante los mecanismos que la entidad establezca para tal fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En aquellos procesos de reglamentación de las diferentes actividades susceptibles de aprovechamiento económico , que adelanten otras dependencias de la administración municipal o entidades descentralizadas, se deberán definir los mecanismos para el recaudo e inversiones de los recursos generados por dicho concepto, previo concepto favorable del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, quien actúa como entidad encargada de administrar y adelantar la gestión del aprovechamiento económico de los bienes que conforman el espacio público en el Municipio de Chía.

**ARTÍCULO 16. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los recursos que se recauden por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, así como sus rendimientos financieros,deberán destinarse única y exclusivamente para la administración, mantenimiento y sostenibilidad de los bienes fiscales y de aquellos bienes que conforman espacio público en el Municipio de Chía.

**ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR POR RETRIBUCIÓN.** El valor de la retribución por concepto de aprovechamiento económico se determinará con base en la siguiente formula:

**REBF= RETRIBUCIÓN ECONÓMICA BIENES FISCALES**

**REBF= [VrCM2 \* Fr(1%) (M2\*T\*R)]+19%IVA**

VRCM2= VALOR COMERCIAL METRO CUADRADO (Valor proyectado a partir del Avaluó Catastral según lo define la Ley 1450 de 2011 Art.24)

Fr= FACTOR DE RENTABILIDAD (1%)

M2= ÁREA OBJETO DE RETRIBUCIÓN

T= TIEMPO (HORAS/DÍAS/MENSUALIDAD)

R= RESTRICCIÓN POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (\* 2)

IVA= IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (no aplicara para actividades con finalidad cultural)

**REEP= RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PUBLICO PERIODICO**

**REEPP= [UVB para la vigencia \* (M2\*T\*R)]**

UVB = UNIDAD DE VALOR BASICO

M2= ÁREA OBJETO DE RETRIBUCIÓN

T= TIEMPO (MENSUALIDAD)

R= RESTRICCIÓN POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (\* 2)

**REEP= RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PUBLICO TEMPORAL (EVENTOS)**

**REEPT= [UVB para la vigencia \* (M2\*T\*R)]**

UVB = UNIDAD DE VALOR BASICO

M2= ÁREA OBJETO DE RETRIBUCIÓN

T= TIEMPO (HORAS)

R= RESTRICCIÓN POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (\* 2)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las anteriores formulas se le incorporara la variable denominada FACTOR DIFERENCIAL (FD), la cual aplicara para personas o grupos en condición de vulnerabilidad y raizales del municipio de Chía debidamente certificada por la entidad competente. Dicha Variable corresponde al (0.5) de la resultante.

Es decir:

REBF= [VrCM2 \* Fr(1%) (M2\*T\*R)] **\* (0.50)** +19%IVA

REEPP= [ UVB \* (M2\*T\*R)] \* **(0.50)**

REEPT= [ UVB) \* (M2\*T\*R)] **\* (0.50)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se adelanten eventos deportivos como maratones, carreras atléticas, exposiciones en caravana vehicular, marchas, y demás relacionas que se promueva por particulares, la unidad de medida será en metros lineales (ML), y por ende esta fórmula será la siguiente:

**REEP= RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PUBLICO TEMPORAL (EVENTOS)**

**REEPT= [UVB \* (ML\*T\*R)]**

UVB = UNIDAD DE VALOR BASICO (Según vigencia)

ML= LONGITUD OBJETO DE RETRIBUCIÓN

T= TIEMPO (HORAS)

K= COEFICIENTE SEGÚN RANGO DE ÁREA POR USO DE SUELO (ver tabla estatuto de rentas)

R= RESTRICCIÓN POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (\* 2)

**PARÁGRAFO.** En los procesos de reglamentación de las diferentes actividades susceptibles de aprovechamiento económico, se podrán determinar variables diferentes a las establecidas en el presente artículo, según la particularidad de cada una de las actividades objeto de reglamentación.

**ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES EXENTAS DEL PAGO POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO**:Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que por sus características y desarrollo impliquen beneficios directos o indirectos mayores a la retribución que generan al Municipio. Para la aplicación de este beneficio, la entidad gestora tendrá que hacer el siguiente procedimiento:

1. Elevar solicitud ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, con mínimo un mes de antelación al desarrollo de la actividad que se pretende realizar.

2. La solicitud debe contener la siguiente información: el tipo de actividad y su descripción, la ubicación exacta del espacio público y/o bien fiscal que se va a utilizar, la duración, el valor de la retribución que recibe el Municipio por esta causa, el valor de los beneficios económicos que se obtienen con la realización de la actividad, la relación costo beneficio en la cual se evidencie que esta opción es la más favorable para el Municipio.

Con base en lo anterior el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad que haga sus veces, se pronunciará mediante acto administrativo motivado, en cual se decidirá si se otorga la autorización para el desarrollo de la actividad sin el cobro de la correspondiente retribución.

**PARÁGRAFO.** Están exentas del pago por aprovechamiento económico las actividades organizadas por las Entidades Públicas o dependencias de cualquier orden, siempre que éstas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público.

**CAPÍTULO VI**

**TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.** El interesado deberá presentar la solicitud ante el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad que haga sus veces, o ante las dependencias que reglamenten las diferentes actividades susceptibles de aprovechamiento económico, en la que se determine de manera clara y precisa la propuesta de la actividad que se pretende desarrollar, en la cual deberá establecerse el horario, el mobiliario urbano, los respectivos permisos ambientales, culturales y/o sanitarios, y demás especificaciones y condiciones que se deban exigir según la normatividad vigente.

De igual manera, deberá aportarse documento de identificación o que acredita la representación legal del o los solicitantes, según corresponda, así como el registro fotográfico del espacio público que se solicita para el desarrollo de las diferentes actividades objeto de aprovechamiento económico del espacio público.

El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la dependencia encargada de expedir el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento económico, determinará la exigencia o no de garantías aplicables, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Las actividades con motivación económica tienen una duración limitada en el tiempo y por tanto, no son continuas ni permanentes. Las autorizaciones o permisos para actividades temporales con y sin motivación económica se otorgarán por el período que determine el IDUVI y/o la dependencia competente en el respectivo instrumento para el aprovechamiento económico del espacio público, conforme con lo definido en el presente decreto.

**PARÁFRAFO.** Cuando el aprovechamiento económico implique afectación en vía pública, deberá contar con un Plan de Manejo de Tránsito - PMT, que incluya señalización y desvíos, previamente aprobado por la Secretaría de Movilidad, esta condición no aplica cuando las vías sean exclusivamente de uso peatonal.

**ARTÍCULO 20. TRÁMITE.** Una vez presentada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en los diferentes actos administrativos mediante los cuales se reglamenten las diferentes actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público,el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad competente encargada de expedir la autorización correspondiente, considera viable la propuesta de aprovechamiento económico, deberá expedir el correspondiente instrumento mediante el cual se autorice el ejercicio de la actividad, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud prorrogables por otros quince (15) días, de conformidad a lo señalado en la Ley 1755 de 2015 o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.

En aquellos casos en los que el IDUVI no cuente con la documentación necesaria para el estudio de la propuesta de aprovechamiento económico, requerirá al solicitante, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de solicitud de información y/o documentación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la solicitud de aprovechamiento económico.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, el IDUVI y/o la entidad encargada de evaluar la propuesta de aprovechamiento económico decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente o por aviso, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que la naturaleza de la actividad que lo requiera, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI y/o la entidad competente encargada de expedir la autorización correspondiente, podrá realizar una visita técnica para validar las condiciones de los bienes fiscales y espacios públicos objeto de la solicitud de aprovechamiento económico. La visita tendrá por finalidad verificar que el bien fiscal y/o espacio público a utilizar puede mantener el cumplimiento del uso y función urbanística para los que está destinado, cuando se realice la actividad de aprovechamiento económico.

 **PARÁGRAFO SEGUNDO.**  El rechazo de la solicitud no impide que el interesado pueda volver a presentarla cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente decreto y las normas reglamentarias de cada una de las actividades objeto de aprovechamiento económico.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de recibir varias solicitudes sobre un mismo bien fiscal y/o espacio público, se realizará la respectiva evaluación teniendo en cuenta el orden de recepción y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

**CAPÍTULO VII**

**INSPECCIÓN, VIGILACIA, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 21. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Sin perjuicio de las funciones de policía en materia de control urbanístico y espacio público, asignado a las diferentes entidades y/o dependencias de la Administración Municipal, la inspección, vigilancia y control del marco regulatorio de aprovechamiento económico de los bienes fiscales y de los bienes que conforman el espacio público del Municipio de Chía, será realizada por las entidades administradoras y gestoras del espacio público.

Las competencias para inspección, vigilancia y control de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico, estarán en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI con el apoyo de cada una de las entidades y dependencias que de conformidad a sus competencias deban garantizar el uso adecuado de los bienes objeto de aprovechamiento económico.

Las entidades administradoras y/o gestoras del espacio público, dispondrán los recursos y talento humano necesario para la eficaz implementación del presente decreto y el control sobre los contratos y actos administrativos que permitan el aprovechamiento económico del espacio público y/o de los bienes fiscales.

**ARTÍCULO 22. RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD Y VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>., y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los

**LEONARDO DONOSO RUÍZ**

Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Luisa María Gómez Córdoba – Jefe Oficina Jurídica IDUVI

 Hilda Alfonso Parada – Secretaria de Planeación

Revisó y aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera – Gerente IDUVI

Revisó: Olga Magdalena Rodríguez Daza – PU OAJ

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Despacho Alcalde